

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Noviembre diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00188**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 28 de abril de 2020 debido a que el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvasse Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Abril 14 de dos mil veintiuno 2021.

Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para **el día viernes seis (06) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y media (10:30) de la mañana.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

/pg.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15-04-2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 051

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **EJECUTIVO** No. **2014-026**, informando que venció el traslado anterior en silencio. Igualmente se informa que la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se encuentra pendiente de realizar. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fl. **273**, se impartirá su aprobación por ajustarse a derecho y de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del C.S.T y de la S.S.

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE.

1-. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio **273**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 148 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: <u>15 ABR 2021</u> Estado <u>51</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2019-524**, para resolver el escrito anterior. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Por ser procedente, previas las constancias y desanotaciones en los libros radicadores, se autoriza el retiro de la demanda **ORDINARIA** instaurada por **DANIEL EDUARDO GUARNIZO ROMERO** contra la **PUNTO EMPRESARIAL S.A.S.**, es de anotar que la misma fue admitida mediante auto de fecha noviembre primero (01) de dos mil diecinueve (2019).

Se autoriza para tal fin a la Doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con la C.C. No. **53.105.587**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>15 ABR 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>51</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016- 606**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día de hoy 8 de marzo de 2021 y se encuentra pendiente para reprogramar. Sírvese Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

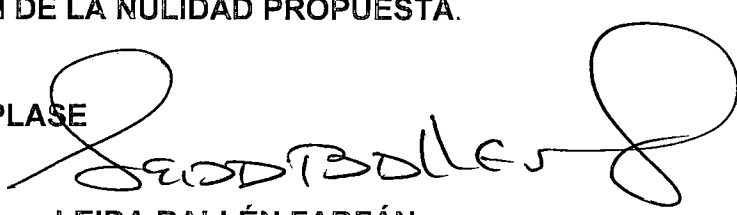
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho CITA a las partes para el día 9 del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:30 de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo las **AUDIENCIA DEJADA DE PRACTICAR**, correspondiente a la **PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE LA NULIDAD PROPUESTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

15 ABR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 51

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2020-251** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020). Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha diciembre diez (10) de 2020, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **ANA ISABEL MARTÍNEZ CARRERO** contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de Abril de 2.021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 51

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez en la fecha, memorial presentado por **BANCOLOMBIA** dentro del Proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **2017-207** para resolver el anterior escrito. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

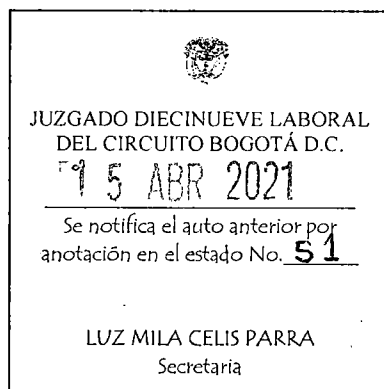
Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del escrito presentado por parte de **BANCOLOMBIA**, se da traslado a la parte ejecutante para su pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-155**, informando que en Audiencia se fijó fecha para emitir fallo el día miércoles 30 de junio de 2021. Sírvase Proveer

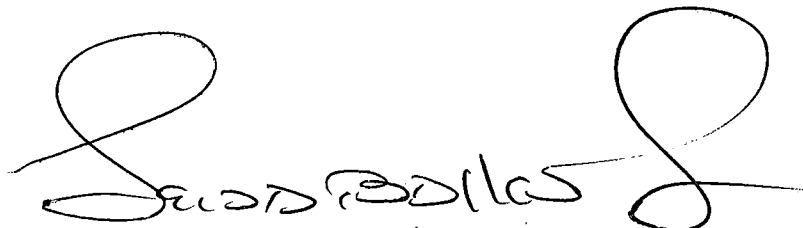
**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 15 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho **CITA** a las partes para el día **30 de junio de dos mil veintiuno (2021)** a la hora de las **8:30** de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA** en la cual se proferirá el Fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 15 ABR 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51 LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO** No. **2016-574**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

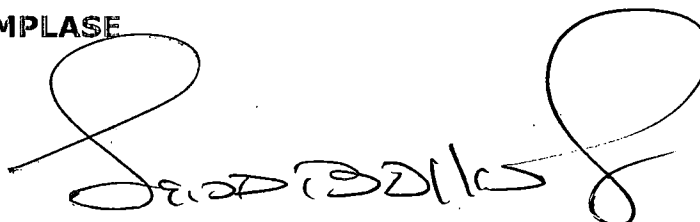
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 ABR 2021

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso **ORDINARIO** No. **2016-574** de **ALBERTO BUENAVENTURA VITERI AGUIRRE** contra **ORGANIZACION COOPERATIVA DE ENTIDADES ESTATALES DE COLOMBIA COOPCOLOMBIA** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
<u>15 ABR 2021</u>
Se notifica el auto anterior por Anotación en el estado No. <u>51</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO** No. **2017-163**, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

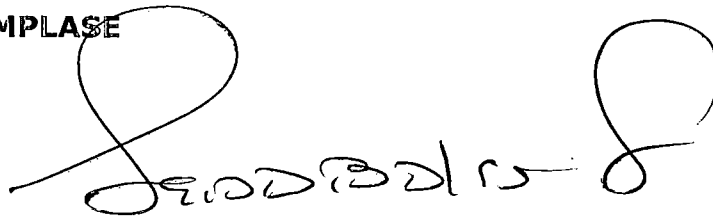
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 14 ABR 2021

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso **ORDINARIO** No. **2017-163** de **JAIME ENRIQUE ROA GONZALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>15 ABR 2021</u> Se notifica el auto anterior por Anotación en el estado No. <u>61</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2020-352** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 11 4 ABR 2021

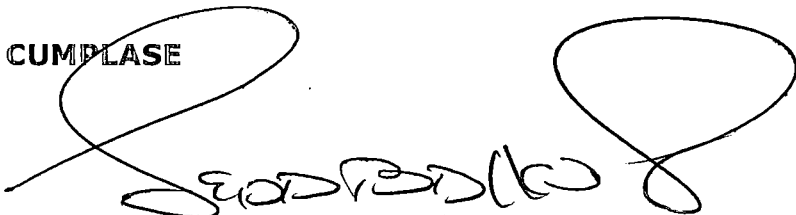
Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha febrero veintitrés (23) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **HENRY FRANCISCO MONCADA ORTÍZ** contra **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

11 5 ABR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 51

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2020-399** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

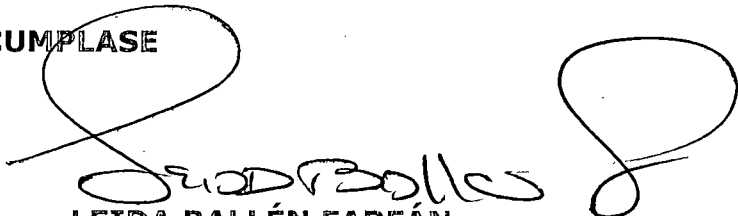
Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha febrero quince (15) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **LUZ AMERICA ROCUTS PARRA** contra **KRUJY PRESAS**.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

15 ABR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 51

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2020-374** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha febrero veintitrés (23) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **ALFONSO YARURO YANINE** contra **ESCOPETROL S.A.**

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

15 ABR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 51

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2020-325** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha febrero nueve (09) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **CARLOS MANUEL SANDOVAL** contra **SERVICIOS GENERALES PAGET LTDA. Y OTRO.**

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>15 ABR 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>51</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
---	---

INFORME SECRETARIAL 2 6 FEB. 2021
Bogotá D.C., _____

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-003 informándole que la sentencia apelada DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 (FOLIO 228) fue REVOCADA PARCIALMENTE por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11 4 ABR 2021

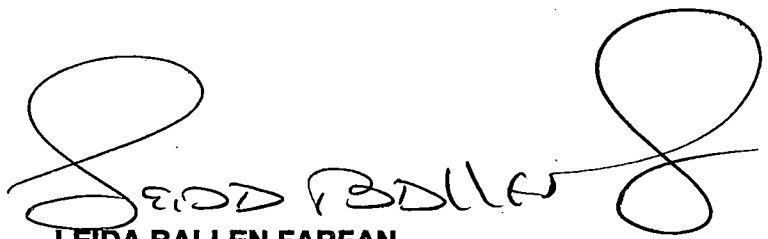
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$350.000.00 a cargo de la demandante a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 11 4 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$350.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL sin costas.....	\$0
TOTAL.....	\$350.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 ABR 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-443 informándole que la sentencia de fecha 21 de agosto de 2020 (folio 191) apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 74 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho fijadas por el H SUPERIOR a folio 227 por la suma de \$600.000.00 a cargo de cada una de las demandadas a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 74 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO	\$0
AGENCIAS TRIBUNAL a cargo de COLPENSIOENS	\$600.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL a cargo de PORVENIR	\$600.000.00
TOTAL.....	\$1.200.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

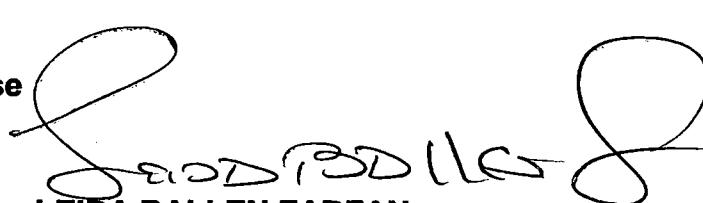
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **15 ABR 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **51**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso especial de Fuero Sindical No. 2018-366 informándole que la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020 (folio 115) apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$300.000.00 a cargo de la demandante a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA:

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO.....	\$300.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL FOLIO 124 ANVERSO	\$700.000.00
TOTAL.....	\$1.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

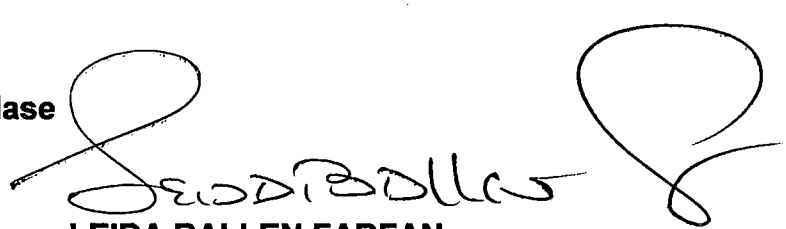
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **15 ABR 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **51**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIALBogotá D.C., 26 MAR 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-699 informándole que la sentencia apelada DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020 (FOLIO 210) fue REVOCADA por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR
LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁBogotá D.C., 14 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$350.000.00 a cargo de la demandante a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR

LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIALBogotá D.C., 14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$350.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL sin costas.....	\$0
TOTAL.....	\$350.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

11 4 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 15 ABR 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>51</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

162

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C.,

24 FEB 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-434 informándole que la sentencia apelada DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020 (FOLIO 139) fue REVOCADA por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$150.000.00 a cargo de la demandante a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$150.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL sin costas.....	\$0
TOTAL.....	\$150.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

163

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 ABR 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 51
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-240 informándole que la sentencia apelada DE FECHA 13 de marzo de 2019 (FOLIO 142) fue MODIFICADA por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

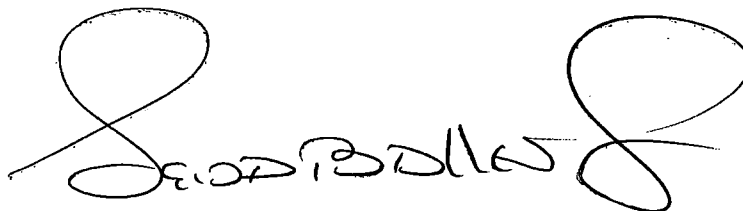
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$3.000.000.00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$3.000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL sin costas.....	\$0
TOTAL.....	\$3.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-270 informándole que la sentencia apelada DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020 (FOLIO 149) fue CONFIRMADA por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 ABR. 2021

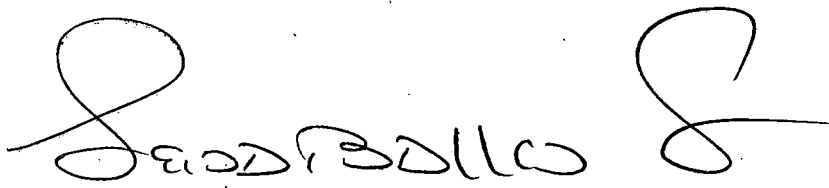
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$900.000.00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante. Inclúyanse las costas señaladas por el superior a folio 160 anverso.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo de las partes demandadas y a favor de la demandante así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$800.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$600.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE PROTECCION SA	\$600.000.00
TOTAL.....	\$2.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

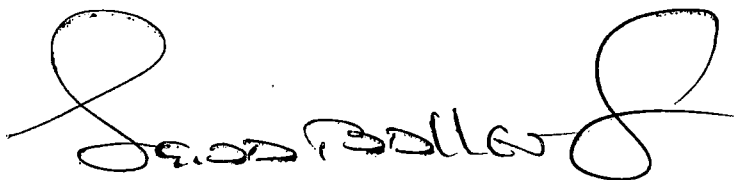
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 ABR 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 26 FEB. 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-419 informándole que la sentencia apelada DE FECHA 20 de septiembre de 2018 (FOLIO 108) fue MODIFICADA por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$600.000.00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante. Inclúyanse las costas señaladas por el superior a folio 131 anverso.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$600.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL folio 131 anverso.....	\$900.000.00
TOTAL.....	\$1.500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

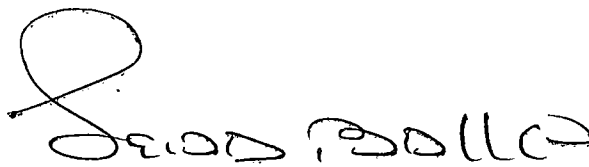
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 15 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIALBogotá D.C., 26 FEB. 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-050 informándole que la sentencia apelada DE FECHA 7 de septiembre de 2018 (FOLIO 232) fue CONFIRMADA por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁBogotá D.C., 14 ABR 2021

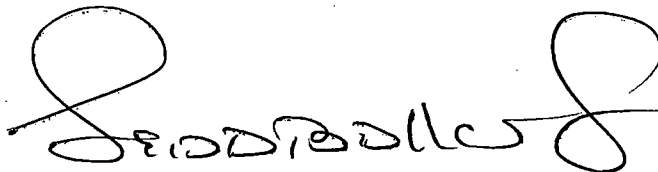
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$600.000.00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante. Inclúyanse las costas señaladas por el superior a folio 250 anverso.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN**INFORME SECRETARIAL**Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$600.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL folio 250 anverso.....	\$900.000.00
TOTAL.....	\$1.500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA**SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 15 ABR 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero 26 de 2.021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-312 informando que la sentencia apelada fue MODIFICADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁBogotá D.C., 14 ABR 2021

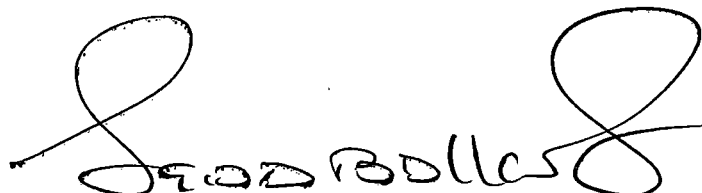
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho la suma de \$600.000.00 a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIALBogotá D.C., 14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO	\$0
AGENCIAS TRIBUNAL a cargo de COLPENSIONES	\$600.000.00
TOTAL.....	\$600.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA**SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 14 ABR 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

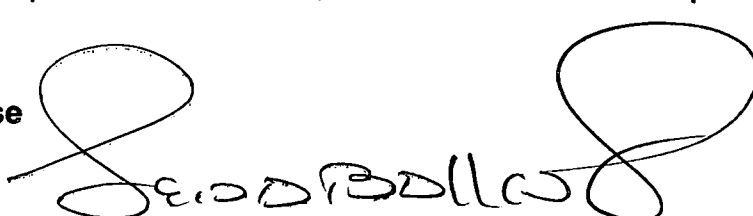
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 ABR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 51

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 24 FEB. 2021

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2009- 803, informando que el presente asunto fue devuelto por la H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA una vez se remitió H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, dispuso REVOCAR la sentencia apelada, decisión que fue casada de manera parcial por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sírvese Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

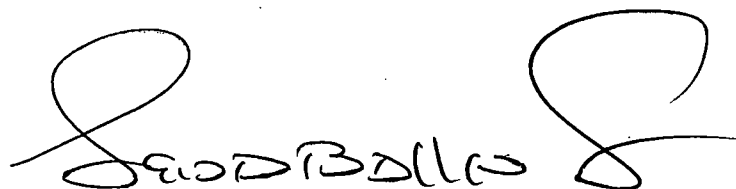
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en la suma de \$500.000.00 a cargo de las demandadas, conforme fue ordenado por el Superior en providencia de fecha 30 de agosto de 2013. Inclúyanse igualmente las costas señaladas por el H Tribunal de Bogotá a folio 3 correspondiente a 900.000.00 pesos a cargo de FIDUCIARIA POPULAR SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA FIDUAGRARIA SA

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

-AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO.....	\$500.000.00
- AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL	\$900.000.00
SOCIEDAD FIDUAGRARIA SA.	
- AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL	\$900.000.00
SOCIEDAD FIDUCIAR SA	
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA	\$0
TOTAL	\$2.300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 ABR 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

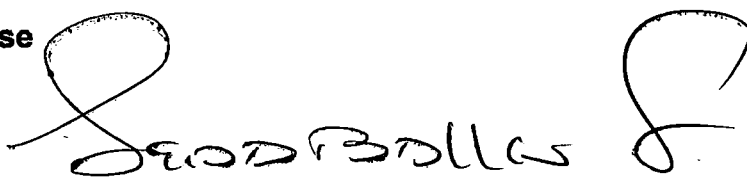
Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

Im


LEIDA BALLEEN FARFAN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 51

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELA NÚMERO 155-2021

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por la señora **GRACIELA PIÑEROS DE ROA**, identificada con la C.C. No. **21.131.437**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición e igualdad.

ANTECEDENTES

La señora **GRACIELA PIÑEROS DE ROA**, identificada con la C.C. No. **21.131.437**, presenta acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que se pronuncien sobre el derecho de petición impetrado por la accionante con radicado No. **2021-711-461956-2 del 24 de febrero de 2021**, en el que solicita se le de una fecha cierta de cuando se le va a cancelar la indemnización por ser víctima de desplazamiento forzado, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por la accionante.

Fundamenta su petición en el artículo 13 y 23 de la Constitución Política, y la Sentencia T-025 de 2004.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a la entidad accionada mediante correo electrónico, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante y enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

La accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en alguno de los apartes de la respuesta relacionó lo siguiente:

"Con el objeto de dar contestación a la Acción de Tutela instaurada por la señora GRACIELA PIÑEROS DE ROA, resulta pertinente informar al despacho, una vez analizado el caso del accionante, se verificó en el Registro Único de Víctimas y en las bases de datos que se tienen a disposición que el hecho victimizante Desplazamiento forzado, fue objeto de reconocimiento y pago de la medida el 28 de junio de 2018, en un 100%, en la forma como se relaciona a continuación, bajo los parámetros establecidos en las normas aplicable a la solicitud:

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	Tipo Doc.	Parentesco	%	Estado	Año
GRACIELA		PIÑEROS	DE ROA	21131437	C.C.	JEFE(A) DE HOGAR	100	COBRADO	2018

"Como se evidencia, la señora GRACIELA PIÑEROS DE ROA, en calidad jefe de hogar y como único miembro dentro del hogar víctima de desplazamiento, cobro el 100% de la indemnización administrativa, en consecuencia, informo al honorable despacho, que no es posible un nuevo reconocimiento del hecho victimizante de Desplazamiento forzado, toda vez que, en virtud del principio de prohibición de doble reparación y de compensación, consagrado en el artículo 20 de la Ley 1448 de 2011, nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto, lo cual se traduce en la improcedencia para generar un desembolso adicional para atender las exigencias de quien ya cobró la indemnización".

*"Cabe agregar en este caso, el monto de indemnización entregado fue de **17 smlmv**, ya que la declaración del hecho victimizante fue realizada el día 16 de enero de 2014 y la inclusión en el Registro Único de víctimas RUV, se produjo el día 21 de mayo de 2014, en consecuencia, le fue informado a la accionante, que, no es procedente entregar monto adicional por cuanto el hogar no reúne los requisitos para acceder a **27 smlmv**".*

"A más de esto, no es procedente efectuar la entrega de 40 smlmv, por cuanto dicho monto indemnizatorio no corresponde al hecho victimizante de desplazamiento forzado".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la solicitud enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

El artículo 23 de la Carta Política el cual dispone: "**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...**".

De conformidad con este precepto constitucional, cualquier autoridad, ante una petición respetuosa de un ciudadano por motivos de interés particular, como ocurre en el presente caso, está obligada a pronunciarse de fondo, no sólo en forma rápida, sino haciendo efectivo el derecho adquirido del ciudadano, en lo que constituye el objeto de la solicitud.

El término para que la Administración resuelva la petición está consagrado en el art. 14 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, el cual fue declarado **INEXEQUIBLE por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, donde se establece que

debe hacerlo dentro del límite máximo de **QUINCE DIAS** siguientes a la fecha de recibo de aquella, desde luego, entendiéndose que cuando la ley habla de días, éstos son hábiles (art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal).

En apoyo de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las mismas, el Juzgado estima oportuno citar apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

"En la Sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la Sentencia T-377 de 2000:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*
- g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

En la Sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

- j) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;*
- k) Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado". (C. Const., Sent. T-466, mayo 13/2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).*

Frente a la presunta vulneración del **Derecho a la igualdad** conviene anotar lo sostenido por la Corte Constitucional:

"(...) El objeto de la garantía ofrecida a toda persona en el artículo 13 de la Carta no es el de construir un ordenamiento jurídico absoluto que otorgue a todos idénticos trato dentro de una concepción matemática, ignorando factores de diversidad que exigen del poder público la previsión y la práctica de razonables distinciones tendientes a evitar que por la vía de un igualitarismo ciego y formal en realidad se establezcan, se favorezca o se acreciente la desigualdad, para ser objetiva y justa, la regla de la igualdad ante la ley, no puede desconocer en su determinación tales factores, ya que ellas reclaman regulación distinta para fenómenos y situaciones divergentes (...)".

"(...) La igualdad exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales, bien por las condiciones en medio de las cuales actúan, ya por las circunstancias particulares que los afectan, pues unas u otras hacen imperativo que, con base en criterios proporcionados a aquellas, el Estado procure el equilibrio, cuyo sentido en derecho no es otra cosa que la justicia concreta" Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-094 del 27 de febrero de 1993) (...)".

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual la accionada, conforme obra en la contestación allegada, adosó copia de los oficios con radicado No. **20217204947631** de fecha 03 de marzo y **20217208106351** de fecha 12 de marzo de 2021, que fueron dirigidos a la accionante y enviados al correo electrónico: electric.roa@hotmail.com, con lo que se acredita que la accionada dio respuesta a los interrogantes de la accionante.

Sin más consideraciones, es del caso dar por superado el hecho objeto de decisión.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C, Administrando Justicia en nombre de La República De Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **HECHO SUPERADO** la acción invocada por la señora **GRACIELA PIÑEROS DE ROA**, identificada con la C.C. No. **21.131.437**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS**

VÍCTIMAS - UARIV, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEÍDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 051 del 15 de abril de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-178**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-178**, instaurada por el Doctor **DAVID GUERRERO CALDAS**, identificado con C.C. No. **1.047.378.792** Apoderado del señor **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS**, identificado con la C.C. No. **41.681.097**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a los Representantes Legales y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición impetrado por el apoderado del accionante con fecha 09 de marzo de 2021, en el que solicitó la anulación del cambio de régimen pensional, consecuente a ello, se proceda al ajuste del número de semanas cotizadas conforme a su historia laboral, el reconocimiento de la pensión de conformidad al acuerdo 049 de 1990, la inclusión en lista de pensionados, el pago retroactivo pensional y el pago de indexaciones e intereses moratorios a que hubiere lugar, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones de la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 051 del 15 de abril de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-188**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-188**, instaurada por la señora **MARÍA DABERI PÉRDOMO LIZCANO**, identificada con la C.C. No. **55.111.980**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición impetrado por la accionante con radicado No. **2021-711-413058-2 de febrero 18 de 2021**, en que solicita información de cuándo se le va a entregar la **CARTA CHEQUE** por la **INDEMNIZACIÓN** a que tiene derecho por el **HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 051 del 15 abril de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH